

 PROCURADURIA GENERAL DE LA NACION	PROCESO INTERVENCIÓN	Fecha de Revisión	
	SUBPROCESO CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL	Fecha de Aprobación	
	FORMATO RECURSO CONTRA AUTO QUE DA POR NO PRESENTADA LA SOLICITUD AUTO INADMISORIO AUTO DECLARA ASUNTO PARCIALMENTE NO CONCILIABLE	Versión	
	REG-IN-CE-003	Página	1 de 8

CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL PROCURADURÍA 19 JUDICIAL II PARA ASUNTOS ADMINISTRATIVOS	
Radicación E-2024-343474 IUC I-2024-3692744 Interno 2024 - 85 Fecha de Radicación: 27 de mayo de 2024 Fecha de Reparto: 27 de mayo de 2024	
Convocante(s):	ALLIANZ SEGUROS S.A.
Convocada(s):	CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA – GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA DEL VALLE DEL CAUCA
Medio de Control:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

Santiago de Cali, cinco (05) de junio de dos mil veinticuatro (2024)

Auto

Se pronuncia el despacho sobre el recurso de reposición interpuesto por el apoderado de la parte convocante doctor GUSTAVO ALBERTO HERRERA ÁVILA, el día 28 de junio de 2024, contra el auto del (24) de junio de dos mil veinticuatro (2024), que tiene por no presentada la solicitud de conciliación, proferido por este despacho.

ANTECEDENTES DEL RECURSO:

Que el día 27 de mayo de 2024, el abogado GUSTAVO ALBERTO HERRERA ÁVILA, en nombre y representación de ALLIANZ SEGUROS S.A., presentó solicitud de conciliación extrajudicial, convocando a (la) CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA – GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA DEL VALLE DEL CAUCA.

Que estudiada la solicitud, se advierte que la misma no cumple con lo dispuesto en el numeral 13 del artículo 101 de la Ley 2220 de 20221, toda vez que se advierte que la misma no cumple con lo dispuesto en el numeral 13 del artículo 101 de la Ley 2220 de 2022 , en concordancia con lo dispuesto en el artículo 613 del Código General del Proceso, por lo que deberá aportar copia de la constancia de recibido del traslado realizado a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado indicado el número de radicado asignado, el número radicado de ANDJE se compone de 14 dígitos: Año (4) Dependencia (3) Consecutivo (6) Tipo Radicación (1) teniendo en cuenta que el número de radicado es necesario para el ingreso de la solicitud de conciliación al sistema de información misional de la Procuraduría General de la Nación, el mencionado radicado debe ser diligenciado en la página Web de la Agencia de Defensa Jurídica del Estado o mediante el siguiente enlace: <https://www.defensajuridica.gov.co/servicios-al-ciudadano/buzon-y-envio-deinformacion/Paginas/default.aspx>.

Lugar de Archivo:Procuraduría N.º19 Judicial II Administrativa	Tiempo de Retención: 5 años	Disposición Final: Archivo Central
--	--------------------------------	---------------------------------------

 PROCURADURIA GENERAL DE LA NACION	PROCESO INTERVENCIÓN	Fecha de Revisión	
	SUBPROCESO CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL	Fecha de Aprobación	
	FORMATO RECURSO CONTRA AUTO QUE DA POR NO PRESENTADA LA SOLICITUD AUTO INADMISORIO AUTO DECLARA ASUNTO PARCIALMENTE NO CONCILIABLE	Versión	
	REG-IN-CE-003	Página	2 de 8

Que transcurrido el término de los cinco (5) días siguientes a la notificación para que el apoderado de la parte convocante subsanara los requisitos solicitados, no se recibió escrito de subsanación en esta procuraduría, por lo que mediante auto del 24 de junio de 2024 se resolvió declarar desistida y tener por no presentada la solicitud de conciliación.

FUNDAMENTOS DEL RECURRENTE

El apoderado de la parte convocante mediante correo electrónico remitido el 01 de abril de 2024, interpone recurso de reposición y argumenta lo siguiente:

“-En primer lugar, solicito comedidamente al Despacho considerar los argumentos que se expondrán a continuación a efectos de revocar la decisión y, en su lugar, admitir la solicitud de conciliación radicada por mi prohijada dentro del término correspondiente. Lo anterior, en procura de garantizar el acceso a la administración de justicia de ALLIANZ SEGUROS S.A, principio esencial de la conciliación conforme al numeral 2 del artículo 4 de la Ley 2220 de 2022, así como otros principios como el de eficacia, previsto en el numeral 11 del artículo 3 del CPACA y demás principios orientadores de la función pública.

En primer lugar, el Auto del 11 de junio de 2024 inadmitió la solicitud de conciliación extrajudicial, en virtud del presunto incumplimiento de lo dispuesto en el numeral 13 del artículo 101 de la Ley 2220 de 2022, es decir:

ARTÍCULO. 101. Petición de convocatoria de conciliación extrajudicial. La petición de convocatoria de conciliación extrajudicial podrá presentarse en forma individual o conjunta, física o electrónica, ante el agente del Ministerio Público, y deberá contener los siguientes requisitos:

(...) 13. Constancia de que la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado recibió copia íntegra de la petición de convocatoria de conciliación, si una de las partes es entidad pública del orden nacional.

Es necesario aclarar que el traslado a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado sí se realizó, tal y como se acredita en el documento que se anexa, en el que se tiene constancia del traslado por correo electrónico:

Lugar de Archivo:Procuraduría N.º19 Judicial II Administrativa	Tiempo de Retención: 5 años	Disposición Final: Archivo Central
--	--------------------------------	---------------------------------------

 PROCURADURIA GENERAL DE LA NACION	PROCESO INTERVENCIÓN	Fecha de Revisión	
	SUBPROCESO CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL	Fecha de Aprobación	
	FORMATO RECURSO CONTRA AUTO QUE DA POR NO PRESENTADA LA SOLICITUD AUTO INADMISORIO AUTO DECLARA ASUNTO PARCIALMENTE NO CONCILIABLE	Versión	
	REG-IN-CE-003	Página	3 de 8

CONSTANCIA DE ENVÍO SOLICITUD DE CONCILIACIÓN POR ALLIANZ SEGUROS S.A. DE CONFORMIDAD CON EL NUMERAL 12 DEL ARTÍCULO 101 DE LA LEY 2220 DE 2022// CONVOCADO: CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA – GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA DEL VALLE DEL CAUCA

Notificaciones GHA <notificaciones@gha.com.co>

Vie 24/05/2024 15:35

Para:cgr@contraloria.gov.co <cgr@contraloria.gov.co>;responsabilidadfiscalcgr@contraloria.gov.co <responsabilidadfiscalcgr@contraloria.gov.co>;notificacionesjudiciales@contraloria.gov.co <notificacionesjudiciales@contraloria.gov.co>
CC:notificacionesjudiciales@defensajuridica.gov.co <notificacionesjudiciales@defensajuridica.gov.co>
Cco:Alejandro De Paz Martinez <adepaz@gha.com.co>

📎 1 archivos adjuntos (30 MB)

SOLICITUD DE CONCILIACIÓN POR ALLIANZ SEGUROS S.A. PRF- 2018-01178.pdf;

Señores,

PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN

PROCURADURÍA DELEGADA PARA ASUNTOS ADMINISTRATIVOS (REPARTO)

ASUNTO: SOLICITUD DE CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL

CONVOCANTE: ALLIANZ SEGUROS S.A.

CONVOCADO: CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA – GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA DEL VALLE DEL CAUCA

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

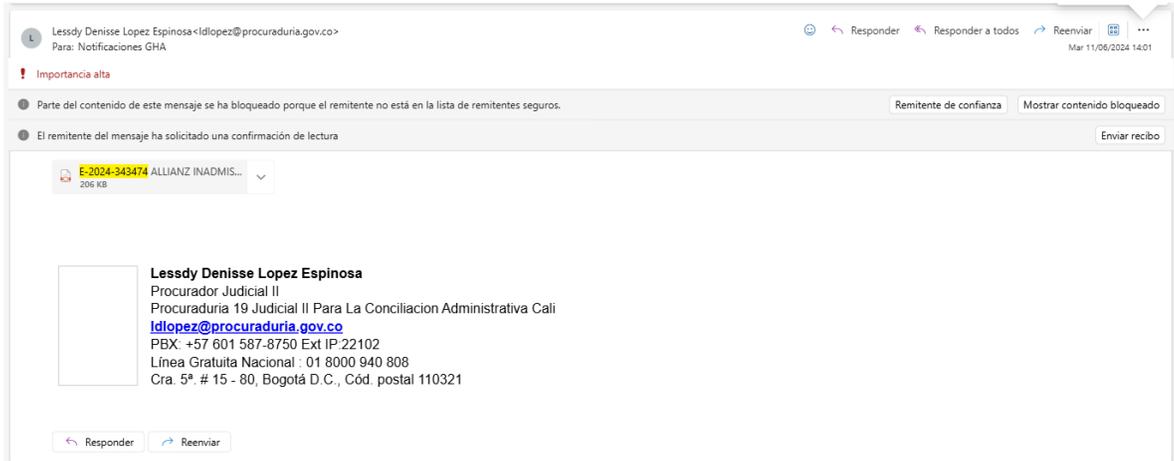
Ahora bien, el requerimiento realizado en auto del 11 de junio de 2024, referente a realizar la radicación del traslado a través del enlace: <https://www.defensajuridica.gov.co/servicios-al-ciudadano/buzon-y-envio-de-informacion/Paginas/default.aspx>; obedece únicamente a un formalismo que atiende a que, según se indica en la providencia, “el número de radicado es necesario para el ingreso de la solicitud de conciliación al sistema de información misional de la Procuraduría General de la Nación”. No obstante lo anterior, como se comprueba de los anexos adjuntos al presente escrito, en búsqueda de continuar con el trámite y en procura de la garantía de la administración de justicia de mi procurada, la solicitud también fue enviada por dicho enlace y de nuevo a través de correo electrónico. Entonces, el traslado que ya se había realizado el 24 de mayo de 2024, a través del correo electrónico, era suficiente para cumplir con el requisito establecido en el numeral 13 del artículo 101 de la Ley 2220 de 2022, esto es, poner en conocimiento de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado la respectiva solicitud de conciliación, para que esta -si a bien lo tiene- actúe en defensa de los intereses litigiosos del Estado.

Sin perjuicio de lo manifestado hasta el momento, y en aras de dar continuidad al proceso, se volvió a correr traslado a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado a través del mecanismo indicado en el auto inadmisorio, tal y como se acredita en los anexos al presente escrito.

Ahora bien, respecto a la notificación del auto del 11 de junio de 2024, es necesario señalar que la misma llegó al correo electrónico de notificaciones con anotación de correo sospechoso, y se observa, que hasta el momento, no hay confirmación de lectura del mismo.

Lugar de Archivo:Procuraduría N.º19 Judicial II Administrativa	Tiempo de Retención: 5 años	Disposición Final: Archivo Central
--	--------------------------------	---------------------------------------

 PROCURADURIA GENERAL DE LA NACION	PROCESO INTERVENCIÓN	Fecha de Revisión	
	SUBPROCESO CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL	Fecha de Aprobación	
	FORMATO RECURSO CONTRA AUTO QUE DA POR NO PRESENTADA LA SOLICITUD AUTO INADMISORIO AUTO DECLARA ASUNTO PARCIALMENTE NO CONCILIABLE	Versión	
	REG-IN-CE-003	Página	4 de 8



Una vez aclarado lo anterior, cabe destacar que dentro de los principios de la conciliación, se encuentra la garantía del acceso a la justicia que fue definido en el numeral 2 del artículo 4 de la Ley 2220 de 2022, en los siguientes términos:

“ARTÍCULO 4. Principios. La conciliación se guiará, entre otros, por los siguientes principios:

(...)

2. **Garantía de acceso a la justicia.** En la regulación, implementación y operación de la conciliación se garantizará que todas las personas, sin distinción, tengan las mismas oportunidades, y la posibilidad real y efectiva de acceder al servicio que solicitan. Está garantía implica que la prestación del servicio tanto por los particulares, como por las autoridades, investidas de la facultad de actuar como conciliadores generen condiciones para acceder al servicio a poblaciones urbanas y rurales, aisladas o de difícil acceso geográfico, y acogiendo la caracterización requerida por el servicio a la población étnica, población en condición de vulnerabilidad, niños, niñas y adolescentes y personas con discapacidad.

Se deberá garantizar que el trato brindado no resulte discriminatorio por razones de género, raza, idioma, opinión política, condición social, origen étnico, religión, preferencia ideológica, orientación sexual, ubicación territorial, prestando especial atención a la garantía de acceso a la justicia en la ruralidad, en especial en los municipios a que se refiere el Decreto Ley 893 de 2017.

En consecuencia, habrá diferentes modelos para la implementación del instrumento, que atenderán a los diversos contextos sociales, geográficos, económicos, etnográficos y culturales donde se aplique. Para tal efecto se podrán constituir centros de conciliación especializados en la atención de grupos vulnerables específicos.

Igualmente, resulta imperioso resaltar que las actuaciones administrativas se desarrollan con observancia de distintos principios, entre ellos, el de eficacia, previsto en el numeral 11 del artículo 3 del CPACA, así:

“11. En virtud del principio de eficacia, las autoridades buscarán que los procedimientos logren su finalidad y, para el efecto, removerán de oficio los

Lugar de Archivo:Procuraduría N.º19 Judicial II Administrativa	Tiempo de Retención: 5 años	Disposición Final: Archivo Central
--	--------------------------------	---------------------------------------

 PROCURADURIA GENERAL DE LA NACION	PROCESO INTERVENCIÓN	Fecha de Revisión	
	SUBPROCESO CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL	Fecha de Aprobación	
	FORMATO RECURSO CONTRA AUTO QUE DA POR NO PRESENTADA LA SOLICITUD AUTO INADMISORIO AUTO DECLARA ASUNTO PARCIALMENTE NO CONCILIABLE	Versión	
	REG-IN-CE-003	Página	5 de 8

obstáculos puramente formales, evitarán decisiones inhibitorias, dilaciones o retardos y sanearán, de acuerdo con este Código las irregularidades procedimentales que se presenten, en procura de la efectividad del derecho material objeto de la actuación administrativa”.

Conforme a estos dos principios, es claro que la administración pública tiene el deber de garantizar el acceso a la administración de justicia y hacer efectivos los derechos sustanciales de los administrados, mediante una función pública eficaz y eficiente. Así lo ha considerado la Corte Constitucional, aduciendo:

“En este orden de ideas, es evidente para esta Corporación que el principio de eficacia impide que las autoridades administrativas permanezcan inertes ante situaciones que involucren a los ciudadanos de manera negativa para sus derechos e intereses. Igualmente, que la eficacia de las medidas adoptadas por las autoridades debe ser un fin para las mismas, es decir, que existe la obligación de actuar por parte de la administración y hacer una real y efectiva ejecución de las medidas que se deban tomar en el caso que sea necesario, en armonía y de conformidad con el debido proceso administrativo. En síntesis, esta Corte ha concluido que el logro de la efectividad de los derechos fundamentales por parte de la administración pública se basa en dos principios esenciales: el de eficacia y el de eficiencia”¹.

Por otra parte, este Tribunal también ha sentado las bases del principio y derecho de acceder a la administración de justicia, con fundamento en el artículo 228 y 229 superiores, teniendo como presupuesto la prevalencia del derecho sustancial sobre el formal o procesal. En este sentido, ha sostenido:

“La Corte Constitucional ha señalado que, por disposición del artículo 228 Superior, las formas no deben convertirse en un obstáculo para la efectividad del derecho sustancial, sino que deben propender por su realización. Es decir, que las normas procesales son un medio para lograr la efectividad de los derechos subjetivos y no fines en sí mismas. Ahora bien, con fundamento en el derecho de acceso a la administración de justicia y en el principio de la prevalencia del derecho sustancial, esta Corporación ha sostenido que en una providencia judicial puede configurarse un defecto procedimental por “exceso ritual manifiesto” cuando hay una renuncia consciente de la verdad jurídica objetiva evidente en los hechos, por extremo rigor en la aplicación de las normas procesales”².

Dicho esto, es claro que la eficacia es uno de los pilares fundamentales de la función pública y, de esta, se desprende la necesidad de que prevalezca el derecho sustancial sobre el formal al momento de garantizar el acceso a la administración de justicia. Ello significa que al momento de impartir una decisión, la administración pública está en el deber de buscar la verdad material o real sobre la procesal o meramente formal.

Como corolario de lo anterior, y en aras de llamar la atención del Despacho sobre la aplicación de tales principios, resulta importante manifestar que, en el presente caso, la verdad jurídica o material es que la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado sí conocía la solicitud de conciliación extrajudicial presentada a la Procuraduría.

Lugar de Archivo:Procuraduría N.º19 Judicial II Administrativa	Tiempo de Retención: 5 años	Disposición Final: Archivo Central
--	--------------------------------	---------------------------------------

 PROCURADURIA GENERAL DE LA NACION	PROCESO INTERVENCIÓN	Fecha de Revisión	
	SUBPROCESO CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL	Fecha de Aprobación	
	FORMATO RECURSO CONTRA AUTO QUE DA POR NO PRESENTADA LA SOLICITUD AUTO INADMISORIO AUTO DECLARA ASUNTO PARCIALMENTE NO CONCILIABLE	Versión	
	REG-IN-CE-003	Página	6 de 8

Aunado a esto, es menester señalar que, conforme al artículo 98 de la Ley 2220 de 2022, dentro de las atribuciones del Ministerio Público en el marco del trámite de la conciliación extrajudicial se encuentra, además de admitir, inadmitir, rechazar o declarar desistida la solicitud de conciliación extrajudicial, la de “2. Solicitar que se complemente la solicitud de conciliación cuando a ello hubiere lugar”, por lo que antes de inadmitir la petición conciliatoria, el Despacho tenía la posibilidad de solicitarle al suscrito complementar la petición a efectos de realizar el traslado a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, a través de un medio específico teniendo en cuenta un formalismo requerido por los sistemas de información dispuestos en la entidad y, ante un eventual silencio, la consecuencia no podía ser tener por desistida y no presentada la solicitud, a más de que, como se expuso, la verdad material es que la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado sí tenía conocimiento de la solicitud de conciliación extrajudicial presentada.

Con fundamento en el discurrir que precede, se solicita comedidamente al Despacho que revoque la decisión de tener por desistida y no presentada la presente solicitud y, en su lugar, se admita la petición conciliatoria, comoquiera que es claro que se cumplió con el requisito previsto en el numeral 13 del artículo 101 de la Ley 2220 de 2022 desde la presentación de la solicitud de conciliación y, en todo caso, atendiendo los principios que rigen la conciliación extrajudicial en materia administrativa.”

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

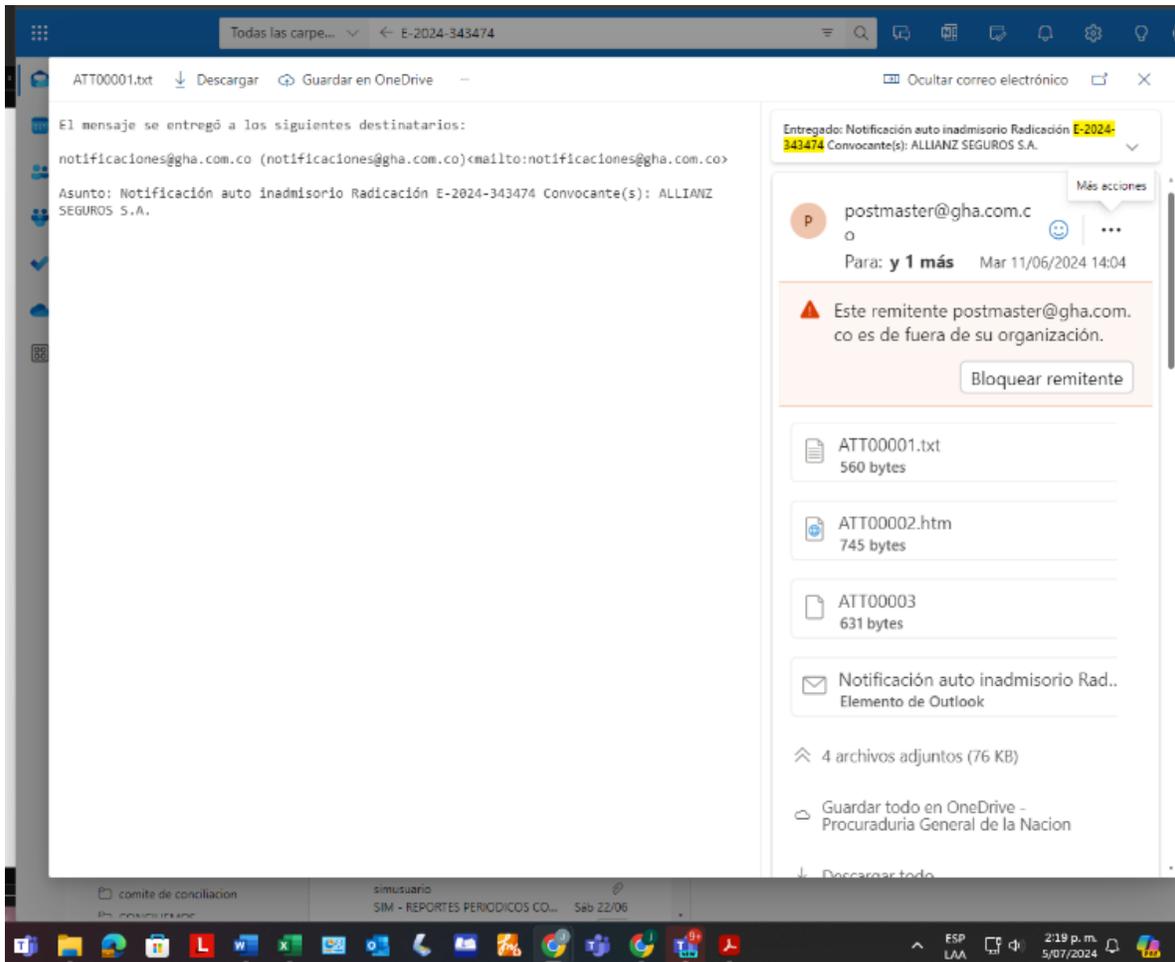
Este despacho procede a pronunciarse sobre lo expuesto por el apoderado de la parte que funge en esta actuación administrativa como convocante.

Indica el apoderado que si realizó el traslado a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado el día 24 de mayo de 2024, para lo cual aporta constancia de envío al correo electrónico notificacionesjudiciales@defensajuridica.gov.co, lo cual no desconoce el Despacho, sin embargo, la razón de la inadmisión no fue que no allegara la constancia de envío, la cual no es requisito para la admisión de la solicitud, si no la constancia de **RECIBIDO** que es el requisito establecido en el numeral 13 del artículo 101 de la Ley 2220 de 2022, el cual en ningún momento se allego, y para mayor claridad se le explica que la ANDJE al **recibir** el traslado entrega un número de radicado, aunado a lo anterior y no como un formalismo como lo indica el apoderado, (porque es un requisito legal que como se acaba de ilustrar no se ha cumplido), sino para su facilidad se le indica el enlace a la pagina que tiene dispuesta la ANDJE para estos fines, sin que necesariamente deba hacerlo por este medio, ya que lo que se requiere es que allegue la constancia de recibido que en ningún momento fue aportada, por otra parte, indica el apoderado haber realizado el traslado nuevamente y allega imagen de la radicación y numero de radicado, no obstante, dicha constancia no fue aportada dentro del término dispuesto para la presentación de la subsanación, y solo allega la misma en el cuerpo del recurso del cual se está pronunciando este Despacho, es decir por fuera del término de subsanación, sin que se pueda considerar que el tiempo para interponer recursos sea una ampliación de los términos legalmente establecidos para la presentación de la subsanación.

Lugar de Archivo:Procuraduría N.º19 Judicial II Administrativa	Tiempo de Retención: 5 años	Disposición Final: Archivo Central
--	--------------------------------	---------------------------------------

 PROCURADURIA GENERAL DE LA NACION	PROCESO INTERVENCIÓN	Fecha de Revisión	
	SUBPROCESO CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL	Fecha de Aprobación	
	FORMATO RECURSO CONTRA AUTO QUE DA POR NO PRESENTADA LA SOLICITUD AUTO INADMISORIO AUTO DECLARA ASUNTO PARCIALMENTE NO CONCILIABLE	Versión	
	REG-IN-CE-003	Página	7 de 8

Por otra parte, indica el apoderado que la notificación llevo con anotación de correo sospechoso y que no hay confirmación de lectura del correo electrónico, afirmación con la cual el apoderado le esta indicando al Despacho que si le llevo la notificación y reafirma la constancia de entrega arroja el sistema.



Que llegue con anotación de correo sospechoso no implica que el correo no llegara, sino que el receptor debe tomar las medidas necesarias para verificar la procedencia del mismo, como verificar que se trata de un correo institucional, como en este caso, en la misma captura de pantalla allegada en el recurso se puede evidenciar que se trata de un correo de la Procuraduría General de la Nación que seguido del nombre de la procuradora tiene la terminación @procuraduria.gov.co, por lo que la falta de diligencia y atención al correo que el apoderado a dispuesto para recibir notificaciones no puede ser tenida en cuenta como ampliación los términos legales ni como falta de notificación ya que esta demostrado que el correo llevo efectivamente al indicado para ello en la solicitud de conciliación, por lo tanto al haberse realizado la notificación al correo notificaciones@gha.com.co, contando con constancia de entrega del sistema de correo electrónico institucional y no haberse presentado subsanación o recurso oportunamente, lo procedente era a dar aplicación a lo dispuesto en el inciso 3° del artículo 102 de la Ley 2220 de 2022, y declarar el desistimiento y tener por no presentada la solicitud de conciliación.

Por otra parte, es de anotar que la solicitud de conciliación fue presentada el 27 de mayo de 2024, y que el apoderado, solo hasta el 28 de junio de 2024 se pronuncia mediante

Lugar de Archivo:Procuraduría N.º19 Judicial II Administrativa	Tiempo de Retención: 5 años	Disposición Final: Archivo Central
--	--------------------------------	---------------------------------------

 PROCURADURIA GENERAL DE LA NACION	PROCESO INTERVENCIÓN	Fecha de Revisión	
	SUBPROCESO CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL	Fecha de Aprobación	
	FORMATO RECURSO CONTRA AUTO QUE DA POR NO PRESENTADA LA SOLICITUD AUTO INADMISORIO AUTO DECLARA ASUNTO PARCIALMENTE NO CONCILIALE	Versión	
	REG-IN-CE-003	Página	8 de 8

recurso, es decir, 14 días después de vencido el término con que contaba el despacho para pronunciarse respecto de la admisibilidad de la solicitud de conciliación.

En mérito de lo expuesto, la Procuradora 19 Judicial II para Asuntos Administrativos

RESUELVE:

PRIMERO: No reponer el auto del (24) de junio de dos mil veinticuatro (2024), que tiene por no presentada la solicitud de conciliación, por las razones anteriormente expuestas.

SEGUNDO: Notificar la presente decisión al apoderado de la parte convocante.

TERCERO: Contra la presente no procede recurso alguno.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

LESSDY DENISSE LOPEZ ESPINOSA

Procuradora 19 Judicial II para Asuntos Administrativos de Cali

Lugar de Archivo:Procuraduría N.º19 Judicial II Administrativa	Tiempo de Retención: 5 años	Disposición Final: Archivo Central
--	--------------------------------	---------------------------------------